

Angela M. Velardo Villar, la cantidad de 190.238 ptas.  
Rosario Vidal Romera, lo cantidad de 190.238 ptas.  
M<sup>o</sup> José Rangel Mora, la cantidad de 382.945 ptas.

En su virtud esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en el R.D.L. 5211/90 de 27 de abril por la que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de acuerdo con la Ley 7/1989, de 12 de abril de Bases de Procedimiento Laboral ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica.

*ORDEN de 20 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento del auto dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de febrero de 1989 en el recurso de apelación núm. 1623/85, promovido por lo Abogocia del Estado, contra el auto dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla de 22.7.82 en el recurso contencioso-administrativo núm. 291/82 sobre abono de cantidad y cesión de terrenos (Sevilla).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra el auto dictado el 22 de julio de 1982 por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso administrativo n<sup>o</sup> 291/82 sobre abono de cantidades y cesión de terrenos (Sevilla), ha dictado auto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de febrero de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

La Salo Acuerda:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra el auto de la Sala Territorial de Sevilla de 22 de julio de 1982, resolución que, en consecuencia, revocamos, declarando no haber lugar a la suspensión instada por Fervas, S.A. y Sociedad Anónima Kansas.

Segunda. No ha lugar a devolver el aval presta, sin perjuicio de que inste tal devolución ante la Sala Territorial de Sevilla.

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnica, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de junio de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativa de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 14 de noviembre de 1986, confirmado en apelación por el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 22 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1467/84 promovido por don Ignacio Fernández Castro sobre denegación de licencia de obras.*

En el recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 1467/84 seguido

a instancia de D. Ignacio Fernández Castro, y continuado o su fallecimiento por sus herederos D<sup>o</sup> Mercedes Márquez Villegas, y D. Juan Ignacio, D. Enrique, D<sup>o</sup> María Mercedes y D. Francisco Javier Fernández Márquez contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20.7.84 resolutorio de reposición promovido contra acuerdo de 1.6.84 denegatorio de licencia de obras en la manzana comprendida entre Ronda de Capuchinos, Avda. Miraflores, c/ San Juan Bosco y Carretera Carmona, ha sido dictada sentencia por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 14 de noviembre de 1986, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 22 de noviembre de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda en nombre y representación de Don Ignacio Fernández Castro contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 26 de enero y 1 de junio de 1984, éste resolviendo en reposición, las que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, en los autos núm. 126/90 seguidos a instancia de doña María Luisa de la Corte Sánchez y otro sobre reclamación de cantidad.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos n<sup>o</sup> 126/90 seguidos a instancia de M<sup>o</sup> Luisa de la Corte Sánchez y otro sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de lo Social n<sup>o</sup> 9 de Sevilla ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente dice:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por M<sup>o</sup> Luisa de la Corte Sánchez, Plácida Gama Moreno, debo condenar y condeno a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a que abone a aquéllos las cantidades de 179.100 pesetas a la primera y 191.520 pesetas a la segunda.

En su virtud esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en el R.D.L. 5211/90 de 27 de abril por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de acuerdo con la Ley 7/1989, de 12 de abril de Bases de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnica, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica.

ORDEN de 20 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla con fecha 28 de marzo de 1990, en los autos núm. 129/90 seguidos a instancia de doña Carmen Vázquez Domínguez y otro por reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos n° 129/90 seguidos ante el Juzgado de lo Social n° 5 de Sevilla a instancia de D<sup>a</sup> Carmen Vázquez Domínguez y otro, sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia con fecha 28 de marzo de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallo: «Que estimando en parte la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Carmen Vázquez Domínguez y D. Jesús Sánchez Mallen contra Consejería de Obras Públicas y Transportes, Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la demandada o que abone a cada uno de los actores la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesetas (56.640 ptas.).

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el Texto Refundido de Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/1989, de 12 de abril de Bases de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propias términos la referida sentencia.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

JAIIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal, Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 20 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla con fecha 3 de mayo de 1990, en los autos núm. 301/90 seguidos a instancia de don Julián González Romero sobre reclamaciones de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos n° 301/90 seguidos a instancia de D. Julián González Romero ante el Juzgado de lo Social n° 6 de Sevilla, sobre reclamación de cantidad ha sido dictada sentencia con fecha 3 de mayo de 1990 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: «Que estimando la demanda formulada por D. Julián González Romero, contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho pesetas, más el interés legal anual».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el Texto Refundido de Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/1989, de 12 de abril de Bases de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

JAIIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económico, Jefe del Servicio de Personal, Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 20 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de enero de 1989, en el recurso de Apelación núm. 2870/87, a instancia de la Administración del Estado, contra Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el Recurso Contencioso núm. 14.866, seguida a instancia de Crespo Camino, Explotaciones Agrícolas, SA, sobre petición de retasación o revisión del justiprecio de las fincas 23 y 23 bis del Actur, La Cartuja de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra sentencia dictada el 23.3.87 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.866 sobre petición de retasación o revisión del justiprecio de las fincas 23 y 23 bis del Actur «La Cartuja» de Sevilla, ha sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 23.1.89, en cuyo parte dispositivo, literalmente, dice:

Fallamos: «Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de marzo de 1987, estimatoria del recurso núm. 14.866 y declaratorio del derecho de la sociedad actora o la revisión del justo precio fijado para las fincas de su propiedad afectadas por la actuación urbanística de la Cartuja de Sevilla, debemos revocar y revocamos mencionada sentencia, dejándola sin ningún valor ni efecto, y contrariamente desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto, por resultar conforme a derecho la denegación presunto impugnada».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1990

JAIIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 20 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo de 1987, confirmado en apelación por el Tribunal Supremo en sentencia de 26 de julio de 1987, en el recurso Contencioso núm. 14.871, promovido a instancia de don Alvaro Vázquez-Armero Durán y otros sobre revisión justiprecio parcelo 27 del Actur La Cartuja de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 14.871 seguida a instancia de D. Alvaro Vázquez-Armero Durán y otros contra la desestimación presenta de la petición de retasación o revisión del justiprecio señalado o la finca núm. 27 del Actur de «La Cartuja» de Sevilla, ha sido dictada sentencia por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo de 1987, cuyo parte dispositivo, literalmente, dice:

Fallamos: «Que estimando, como estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Alvaro Vázquez-Armero Durán, Dña. María del Rosario Vázquez-Armero Durán, D. Francisca Javier Vázquez-Armero Durán, D. Alfonso Carlos Vázquez-Armero Durán, D. Juan Manuel Vázquez-Armero Durán, representados por el Procurador D. Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, contra lo desestimación presunta de su petición de que se proceda a la retasación o a la revisión del justiprecio señalado a la finca n° 27 del Polígono de lo Actur de «La Cartuja» (Sevilla), debemos declarar y declaramos que oquel acto no se ajusta a Derecho y en consecuencia lo anulamos solamente en lo relativo al derecho (que declaramos) de los recurrentes a que la Administración proceda o revisar el justiprecio hasta el momento de su pagó (22 de julio de